

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Culebra  
P.O. Box 189  
Culebra, Puerto Rico 00775  
Tel (787) 742-3521 Ext. 437  
Fax (787) 742-0616  
Legislatura Municipal



ORDENANZA NÚMERO 35  
Proyecto de Ordenanza número 18

SERIE 2024-2025

**PARA REGULAR Y GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN SEGURA Y ORGANIZADA DE EVENTOS MULTITUDINARIOS EN EL MUNICIPIO DE CULEBRA, ESTABLECER PARÁMETROS PARA EL ESTACIONAMIENTO, LA ROTULACIÓN Y PUBLICIDAD EN ESTOS EVENTOS, REGULAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL, IMPONER TARIFAS, MULTAS Y SANCIONES Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS**

**POR CUANTO:** El Artículo 1.003 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada y mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, establece la política pública de "proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones".

Además, el Artículo 1.005 de la Ley 107-2020, *supra* establece que los amplios poderes y facultades conferidos a los municipios se interpretaran liberalmente a favor de estos para garantizar las facultades necesarias para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

**POR CUANTO:** El Código Municipal también reconoce que la finalidad de los gobiernos municipales es el bien comun local, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivos de sus habitantes. Por esta razón confiere a los municipios los siguientes poderes, entre otros, contenidos en el Artículo 1.008:

(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

(aa) Los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010 del Código Municipal en sus incisos (i) y (j), dispone que los municipios estarán investidos con la facultad de "[e]stablecer política, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo, sujeto a lo dispuesto", así como "reglamentar la publicidad gráfica externa en el municipio", incluso para imponer criterios más limitativos que los establecidos por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), para cobrar

- los derechos y requerir las fianzas que sean establecidos mediante ordenanza.
- POR CUANTO:** Los amplios poderes y facultades de los municipios incluyen la aprobación de ordenanzas que reglamenten la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor que sean consistentes con la Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico, Ley 22- 2000, según enmendada.
- POR CUANTO:** El inciso (j) del Artículo 1.010 del Código Municipal otorga a los municipios las facultades necesarias y convenientes para "[r]egular y reglamentar la publicidad gráfica externa en el municipio, siempre y cuando se haga con criterios iguales o más limitados que los establecidos por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Junta de Planificación. Requerir y cobrar los derechos, que por ordenanza se dispongan, por la expedición de permisos autorizando la instalación o fijación de rótulos y propaganda gráfica externa ...".
- POR CUANTO:** La reglamentación de la publicidad externa dentro de los límites territoriales del Municipio de Culebra es otro factor de gran impacto, tanto en el desarrollo de toda actividad comercial, como en la calidad de vida de los residentes.
- POR CUANTO:** Sabido es que a menudo el interés comercial y residencial pueden estar en conflicto, especialmente en las áreas donde coexisten propiedades clasificadas como y/o dedicadas a uso comercial intenso con propiedades clasificadas y/o dedicadas a uso residencial; como es el caso de las áreas aledañas al barrio pueblo y la plaza pública del Municipio de Culebra.
- POR CUANTO:** El Artículo 5.017 del Código Municipal impone a los municipios la obligación de [g]arantizar que solamente se autorice la ubicación y operación de negocios ambulantes en sitios o lugares, horas o días, que no afecten el tránsito de vehículos de motor y el paso de peatones, no se menoscaben los derechos de los vecinos a la paz, tranquilidad y seguridad pública, ni se occasionen daño a la salud, ornato, estética y bienestar público en general, de conformidad con la política pública establecida por el municipio".
- Tal obligación debe cumplirse en el ejercicio sano de la facultad para reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes, ocasionales o temporeros. En virtud de esa facultad fue aprobado el Reglamento que establecer las Normas y Requisitos para la Concesión de Licencias para la Operación de Vendedores y Negocios Ambulantes, Ordenanza Núm. 20, Serie 2016-2017, el cual requiere la obtención de una licencia para operar tales negocios, establece reglas y prohibiciones para llevar a cabo su actividad comercial y establece penalidades por su incumplimiento.
- POR CUANTO:** La reglamentación de las vías públicas es uno de los factores de gran importancia, tanto para el desarrollo de actividad comercial de forma ordenada, como para la seguridad de los residentes y visitantes que transitan en nuestro Municipio.

La aprobación del Reglamento, es ejemplo de los esfuerzos dirigidos a promover y velar por la seguridad de los usuarios de nuestras vías públicas.

Sin embargo, el Reglamento de Negocios Ambulantes, por ser de índole general, no atiende situaciones específicas sobre la seguridad en las calles, carreteras y vías municipales ubicadas en áreas donde coexisten propiedades residenciales con propiedades en las que pueda llevarse a cabo actividad comercial.

**POR CUANTO:** En el Municipio de Culebra se organizan eventos, ferias y actividades que fomentan el desarrollo económico, el turismo y la cultura local; atrayendo comerciantes que buscan aprovechar estas actividades para la venta de bienes y servicios.

**POR CUANTO:** Es interés apremiante del Municipio velar por la seguridad y protección de las personas que participarán de los eventos y festividades. En ese sentido, la reglamentación ordenada y razonable de las actividades multitudinarias tales como las fiestas de verano y la tradicional despedida de año, está fundada en el poder y responsabilidad del Estado de proteger la seguridad, la salud y el bienestar de las miles de personas que nos visitan durante las festividades. Mediante las disposiciones incluidas en esta Ordenanza, se procura la sana convivencia de los residentes y todas aquellas personas que, eligen disfrutar de nuestra Isla Municipio, como su destino turístico, durante la celebración de eventos multitudinarios.

**POR CUANTO:** Es deber del Gobierno Municipal y de la Legislatura Municipal el regular la ocupación del espacio público y garantizar que las actividades comerciales realizadas en sus eventos contribuyan equitativamente a los costos operacionales, la seguridad y el mantenimiento de las áreas utilizadas.

**POR TANTO: RESUÉLVASE LO SIGUIENTE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1.** Se aprueba y adopta este Ordenanza a los fines de regular y garantizar la celebración ordenada de eventos multitudinarios en el municipio de culebra, establecer parámetros para el estacionamiento, la rotulación y publicidad en estos eventos, regular la actividad comercial, imponer tarifas, multas y sanciones y para otros fines relacionados

**SECCIÓN 2. DEFINICIONES:**

A los fines estrictos de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

1. Actividad o Evento Multitudinario: Para fines de esta Ordenanza, se entenderá como actividad o evento multitudinario todo aquel que aglomere 100 o más personas.
2. Comercio: Persona natural o jurídica que instala, opera o auspicia un negocio ambulante en eventos municipales.
3. Negocio Ambulante: Todo establecimiento de venta o prestación de servicios que opera de manera temporal en espacios públicos durante un evento o feria organizada por tercero o por el Municipio de Culebra, en espacios municipales.
4. Comerciante bona fide: toda aquella persona, natural o jurídica, que se dedique a la venta y expendio de comidas, bebidas alcohólicas y otros productos para el consumo humano, y cuyas licencias, permisos y

- autorizaciones del Municipio de Culebra y del Gobierno de Puerto Rico estén vigentes, incluyendo no tener deudas sobre cualquier patente, arbitrio impuesto municipal o estatal o, en la alternativa, tener cualquier plan de pago debidamente autorizado y al dia y por el término de un año o más.
5. Publicidad: Toda vaya, promoción escrita, cruza calles o promoción comercial que sea ubicada o pretenda ser ubicadas en las áreas o áreas aledañas a feria, eventos, actividades.
  6. Tarifa: Monto a ser pagado por los comercios para obtener autorización para operar un negocio ambulante en un evento o feria organizada por el Municipio, en espacios municipales.
  7. "ruidos innecesarios" se define como todo sonido fuerte, perturbador, intenso y frecuente, incluyendo pero sin limitarse, mediante la utilización de medios, equipos o aparatos de amplificación de sonido, que a la luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune vecinos y/o residentes una vez transcurridos los horarios de cierre del evento dispuestos en esta Ordenanza.
  8. Inflable Promocion: tipo de rótulo o anuncio en forma de globo o fabricado de algún material inflado con aire u otro gas.
  9. Rótulo: todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura, emblema, lámina, dibujo o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención hacia una actividad comercial, negocio institución, servicio, recreación o profesión que se ofrece, vende o llevan a cabo en el sitio donde este ubica.
  10. Anuncio: todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura, emblema, lámina, dibujo o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención para hacer una propaganda comercial, no comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo, negocio, servicio de recreación o que pueda llamar la atención hacia una campaña, actividad, idea o mensajes gubernamentales, políticos, religiosos, caritativos, artísticos, deportivos o de otra índole que se ofrecen, venden o lleven a cabo en el solar o predio distinto del lugar donde éste ubica, colocado con el propósito de que sea visto desde una vía pública.

#### SECCIÓN 3.

Las operaciones reguladas por esta Ordenanza deberán ser coordinadas, supervisadas y ejecutadas directamente por personal designado por el Municipio de Culebra.

#### SECCIÓN 4.

#### NEGOCIOS AMBULANTES PROVISIONALES:

1. Todo comercio interesado en operar un negocio ambulante provisional, deberá presentar una solicitud a la Oficina de Ordenamiento Territorial, con al menos 5 días de anticipación.
2. El pago de la tarifa deberá realizarse previo a la emisión del permiso correspondiente.
3. No se permitirá la instalación de negocios ambulantes sin la autorización del Municipio.
4. La Oficina de Ordenamiento Territorial establecerá el lugar y la forma en dónde deberá colocarse el quiosco o carpa del comerciante, tomando en cuenta el Plan de Ubicación de Quioscos o Carpas.

**SECCIÓN 5.****PLAN DE UBICACIÓN DE QUIOSCO O CARPAS:**

La Oficina de Ordenamiento Territorial del Municipio de Culebra deberá preparar un Plan de Ubicación de quioscos o carpas, para eventos multitudinarios en la plaza pública y áreas circundantes de ésta, para su implantación durante la celebración de eventos multitudinarios.

**SECCIÓN 6.****PRIORIDAD EN CONCESIÓN DE ESPACIOS:**

El alquiler de espacios para la colocación de quisco o carpa, estará exenta del requisito de subasta.

La adjudicación de espacios para quisco o carpa, será mediante sorteo, conforme el orden de prioridad aquí establecido, debidamente acreditado.

Los negocios ambulantes bona fide del Municipio de Culebra, tendrán prioridad en la concesión de espacios para la instalación de quioscos o carpas, para la celebración de evento multitudinarios. Seguido de los comerciantes bona fide de la Carr. 250, final, de la Plaza Artesanal y de la Plaza del Mercado, así como los comercios Bona Fide en general del Municipio de Culebra.

Se concederá un (1) sólo quisco por persona natural o jurídica y por residencia. Sin embargo, en caso de que sobren espacios a la fecha dispuesta para llevarse a cabo el sorteo de espacio, podrán recibirse solicitudes adicionales para el arrendamiento de los espacios restantes hasta que se disponga de todos ellos, incluyendo solicitudes de parte de personas o comercios que ya tengan asignado un (1) espacio.

Ningún espacio adjudicado podrá ser cedido o transferido a tercero. El incumplimiento de esta Sección conllevará la imposición de una multa de cinco mil dólares (\$5,000), el cierre del quisco y revocación de permiso para la actividad y no podrá participar durante los próximos dos (2) años en ninguna actividad producida, coordinada o auspiciada por el Municipio de Culebra.

El Municipio llevará a cebra los procesos de contratación necesarios y solicitará los documentos que estime necesarias y pertinentes para acreditar los criterios de elegibilidad y capacidad de operación aquí establecidos, tales como, certificaciones de deuda, permisos., licencias, seguros, entre otros, incluyendo cualquier requisito establecido en el reglamento de Negocios Ambulantes del Municipio de Culebra.

**SECCIÓN 7.****TARIFA POR USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA NEGOCIOS AMBULANTES PROVISIONALES:**

Se establece una tarifa para negocios bona fide del Municipio de Culebra, por la ocupación de espacio público, en la cantidad de quinientos dólares (\$500.00) por cada día de evento, para carpas o áreas que no sean mayor de 12 pies por 12 pies (12' x 12') dedicados al estipendio de bebidas alcohólicas y de doscientos cincuenta (\$250.00) a las que se dediquen a la venta exclusiva de comida u otro producto.

El Alcalde podrá variar ésta tarifa, tomando en consideración factores como:

- a) Tipo de actividad comercial.
- b) Ubicación dentro del evento.
- c) Dimensiones del espacio ocupado.
- d) Duración del evento.

#### **SECCIÓN 8.**

#### **HORARIO DE OPERACIONES DE NEGOCIOS:**

Todo negocio deberá cumplir con el horario de cierre dispuesto en el Código de Orden Público del Municipio de Culebra, a no ser que el horario sea extendido por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva, al efecto.

#### **SECCIÓN 9.**

Durante la celebración de eventos, fiestas y actividades municipales, se levanta prohibición de no instauración de negocios ambulantes en la Plaza Pública.

Todo negocio ambulante que regularmente opere en las áreas aledañas a la Plaza Pública del Municipio de Culebra, queda desautorizado a operar en la referida área, durante la celebración de eventos, actividades o fiestas, a no ser que cumpla con las disposiciones de esta Ordenanza.

#### **SECCIÓN 10.**

Todo comercio, incluyendo los negocios ambulantes provisionales, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, y conocida como Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, en cuanto al cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) así como con las Cartas Circulares que emite la Agencia y cualquier obligación legal y fiscal que le sea aplicable.

#### **SECCIÓN 11.**

#### **INFRACCIONES Y MULTAS:**

1. Operar un negocio ambulante sin la debida autorización municipal constituirá una infracción sujeta a las siguientes sanciones:

- a) Multa equivalente al doble de la tarifa establecida.
- b) Remoción inmediata del negocio ambulante sin derecho a reembolso.
- c) Posible inhabilitación para participar en futuros eventos organizados por el Municipio.

2. En caso de reincidencia, el Municipio podrá tomar medidas adicionales, incluyendo la negación de permisos futuros o el decomiso de equipo y mercancía en conformidad con las leyes aplicables.

#### **SECCIÓN 12.**

Los negocios ambulantes provisionales no podrán estar bajo el control de ninguna otra persona, natural ni jurídica y sus fondos no podrán ser bajo ningún concepto percibidos por y para el beneficio de terceros. Sólo podrán ser organizados, gestionados y cobrados por el Municipio de Culebra y los fondos recaudados deberán ser utilizados para los asuntos dispuestos en esta Ordenanza.

#### **SECCIÓN 13.**

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas y alimentos a través de ventanillas, ventanas o puertas que den a la vía pública, incluyendo aceras, plazas y callejones, desde edificios o estructuras donde, de ordinario, no se opera un establecimiento comercial de venta de bebidas o alimentos.

Toda persona, natural o jurídica, que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por ocurrencia.

Cada violación individual y separada conllevará su propia multa por la suma aquí dispuesta.

No se concederán permisos para la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o alimentos en aquellos edificios o estructuras donde, de ordinario, no se opere un establecimiento comercial de venta de bebidas o alimentos, ni se concederán permisos temporeros para venta de bebidas en áreas públicas, excepto aquellos permisos que serán otorgados a los quioscos o carpas autorizados a la venta de bebidas durante las festividades o celebración de eventos.

Se impondrá una multa de cinco mil dólares (\$5,000) por ocurrencia a toda persona que, durante la vigencia de esta Ordenanza, realice actos dirigidos a habilitar un establecimiento o barra, en contravención a lo aquí dispuesto.

#### SECCIÓN 14.

#### ARTÍCULOS Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES:

Se prohíbe la realización de las siguientes actividades el área de celebración del evento o actividad multitudinaria, durante la celebración de estos, sin contar con la debida autorización escrita del Municipio:

1. Distribución de productos promocionales o muestras de productos comerciales.
2. Instalación, utilización, presentación y/o elevación de todo tipo de inflables promocionales de cualquier artículo o producto.
3. Rotulación temporal de índole comercial en fachadas de estructuras públicas y/o privadas o cualquier espacio público, incluyendo la rotulación temporal para verse al exterior a través de cristales.
4. Despliegue de comparsas de índole comercial promoviendo cualquier producto.
5. Uso de bocinas, altavoces o pantallas de manera que proyecten sonido, imágenes o luces directamente hacia fuera de los establecimientos.
6. Uso de balcones o paredes por comerciantes y residentes para el alquiler o cesión de estos con el fin de que se lleven a cabo promociones, se despliegue propaganda comercial a esos fines y/o muestren productos desde dichos balcones o paredes.

Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta pago de multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por infracción. Esta disposición será de aplicación tanto a la persona que entrega el producto promocional o muestra del producto comercial, como a la empresa comercial que se promociona, al organizador y/o promotor de la actividad; quedando todos sujetos a ser multados de forma separada e independiente.

## **SECCIÓN 15.**

### **SOLICITUD DE PERMISO PARA ARTICULOS Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES:**

El proponente que desee utilizar o instalar inflables promocionales deberá suscribir una solicitud provista por la Oficina de Ordenamiento Territorial, en la cual deberá constar la siguiente información:

1. Tipo de material promocional.
2. Tamaño.
3. Lugar específico donde se pretende colocar el anuncio, inflable o material promocional.
4. Croquis
5. De ser una propiedad privada, autorización escrita del dueño.
6. Autorización escrita por la compañía o entidad comercial que represente o una resolución corporativa si la entidad comercial es una corporación.
7. Pago de tarifa, según corresponda o acordado entre el Municipio y las marcas o comercios.

En el caso de inflables, estos deberán estar anclados adecuadamente y su tamaño ser mayor a 8 pies por 8'8" deberá contar con la certificación de ingeniero o arquitecto licenciado.

Se prohíbe la instalación de inflables en área donde constituyan un peligro a la seguridad.

El proponente que desee distribuir, ofrecer o regalar productos promocionales en algún evento, deberá suscribir una solicitud, provista por la Oficina de Ordenamiento Territorial, en la cual se deberá hacer constar la siguiente información:

1. Descripción detallada del objeto o artículo, incluyendo su tamaño y material y si es posible acompañar muestra.
2. Horario y área en donde será distribuido.
3. Autorización escrita por la compañía o entidad comercial que represente o una resolución corporativa si la entidad comercial es una corporación.
4. Pago de tarifa, según corresponda o acordado entre el Municipio y las marcas o comercios.

Previo a la emisión de autorización, el Municipio evaluará si el producto a ser distribuido constituye un peligro para la salud o seguridad de las personas. Se prohíbe la distribución de productos que causen ruidos innecesarios o puedan ser utilizados para vandalismo (e.g. pinturas, marcadores, pluma fuentes, bolígrafos, lápices o crayones) o como arma blanca. Se prohíben productos en embases o material de cristal.

Como parte de la evaluación, no se permitirá el uso de letreros, inflables, cruza calles o afiches promocionales en tamaños excesivos.

Todo afiche o rotulo temporero podrá ser instalada siete (7) días previo al inicio del evento y tendrá que ser removido no más tarde de cinco (5) días siguientes a la culminación del evento.

De no removersc, el dueño de la rotulación, el dueño del local o estructure donde se instale el afiche, el anunciante (marca, producto y entidad que se esté anunciando), el fabricante de la rotulación y el instalador estarán sujetos la imposición de las multas establecidas en esta Ordenanza.

No se permitirá la promoción de marcas o comercios que no cuenten con acuerdo escrito con el Municipio de Culebra.

Previo presentación de Propuesta, el Municipio de Culebra podrá suscribir Acuerdo económicos y de intercambios, con personas o entidades, a los fines de disponer en torno a asuntos relacionados con la promoción de marcas y comercios durante eventos masivos. Los mismos no podrán contemplar el desembolso de fondo por parte del Municipio de Culebra.

#### **SECCIÓN 16.**

#### **ESTACIONAMIENTO:**

Durante la celebración de eventos programados, se prohíbe el estacionamiento en toda área circundante y aledaña a la Plaza Pública del Municipio de Culebra, incluyendo el área de estacionamiento frente al terminal portuario del barrio Sardinas I.

Al efecto, el Municipio deberá anunciar y colocar avisos en torno a la o las fechas en la que se estará llevando a cabo eventos en la referida área, con al menos 3 días antes del evento.

Durante las fechas de prohibición de estacionamiento antes citadas, no se permitirá ubicar vehículos o equipos domésticos o maquinarias en estacionamientos designados de forma especial o permanente, ya sea mediante ordenanza u orden ejecutiva, reconociendo que es fundamental para la seguridad de toda la ciudadanía mantener las vías libres de toda obstrucción, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Sin embargo, el Municipio podrá autorizar la ubicación de equipo o vehículos relacionados a la producción de las fiestas, actividades o eventos.

Se autoriza al Municipio a remover cualquier vehículo estacionado en violación a las disposiciones contenidas en esta sección y a imponer una multa de quinientos dólares (\$500) por el estacionamiento indebido más el importe de cien dólares (\$100) para cubrir el costo de remolque.

Se faculta al Municipio de Culebra a habilitar, de manera provisional, durante los días de las celebraciones, áreas, espacios o terrenos de su propiedad, en todo el territorio municipal, y sujeto al pago de una suma razonable, y que permita el acceso a su propiedad para el estacionamiento de vehículos para visitantes y participantes de las fiestas, actividades o eventos.

Estas áreas y terrenos no podrán ser utilizadas ni estar bajo el control de ninguna otra persona, natural ni jurídica, ni para ningún otro fin no relacionado a la celebración de la fiesta, actividad o evento.

Estas áreas y terrenos no podrán utilizarse fuera del horario de operación del área de estacionamiento que establezca el Municipio, el cual se indicará en el área de estacionamiento y mediante los boletines municipales.

Cualquier dueño o conductor de un vehículo que no remueva el mismo a la hora de cierre de las instalaciones estará sujeto a una multa de cincuenta dólares (\$50) diarios, la cual conllevará un gravamen al vehículo como multa de tránsito, así como aquellas otras medidas y acciones que en derecho correspondan tal como, pero sin limitarse a, la remoción del vehículo y el cobro de una suma de cien dólares (\$100) para cubrir dicho gasto de remolque.

#### **SECCIÓN 17.**

#### **RUIDOS INNECESARIOS Y SONIDOS MEDIANTE EL USO DE AMPLIFICADORES:**

Los espectáculos y presentaciones artísticas con amplificación de sonido en todas las tarimas, públicas y privadas, abiertas al aire libre, cesarán a las once de la noche (11:00p.m.).

Este horario, podrá ser extendido por el alcalde, mediante Orden Ejecutiva, al efecto.

El incumplimiento con lo dispuesto en esta Sección conllevará una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada violación.

La multa será impuesta a la persona con control de la tarima, entiéndase, al promotor del evento.

#### **SECCIÓN 18.**

Transcurridos los horarios de cierre, tanto de música y entretenimiento en las tarimas, así como de los comercios, según dispuesto en esta Ordenanza, y el Código de Orden Público, el uso de instrumentos con o sin amplificación de sonido, y cualquier otro objeto que genere ruidos perturbadores deberá cesar.

Los pitos o silbatos y vuvuzelas están prohibidos en todo momento durante las festividades y eventos, por razones de seguridad pública. Los únicos silbatos que estarán permitidos son los de los miembros de las fuerzas de seguridad pública, incluyendo la policía y unidades de emergencias médicas.

Toda persona que incurra en conducta contraria a esta disposición, o que venda, distribuya y/o utilice como artículos de promoción los pitos, silbatos y/o vuvuzelas, estará sujeta a una multa administrativa de mil dólares (\$1,000) por cada violación al que lo posea y una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) al que lo venda, distribuya y/o utilice como artículo de promoción.

Se faculta a la Policía de Puerto Rico y a la Oficina de Ordenamiento Territorial a expedir la multa aquí dispuesta. En caso de que la infracción sea cometida por un negocio o comercio, las disposiciones serán de aplicación al negocio y/o la persona dueña o propietaria del inmueble.

La emisión de sonido no podrá exceder de Los ochenta (80) decibeles durante el horario de tarimas, y no podrá exceder de cincuenta y cinco (55) decibeles fuera del horario de tarimas aquí establecido. El incumplimiento con esta disposición estará sujeto al pago de una multa administrativa de dos mil dólares (\$2,000), por una primera infracción, y tres mil dólares

(\$3,000) la segunda infracción, considerándose un acto independiente la repetición de la conducta proscrita en un término no menor de dos (2) horas.

## SECCIÓN 19.

### DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS Y RECICLAJE:

Toda persona, natural o jurídica que arroje basura o desperdicios en áreas públicas y/o fuera de los contenedores designados para ello durante las festividades o eventos, estará sujeta a la imposición de una multa por la suma de mil dólares (\$1,000.00) por infracción.

Toda persona, compañía o dueño de comercio o quiosco que viole lo dispuesto en la presente Sección estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) por ocurrencia. La compañía, entidad corporativa y/o dueña del comercio será responsable de las acciones de sus empleados que violenten esta disposición.

A partir de una segunda infracción, si el comercio o el o la comerciante insiste en violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, el Municipio de Culebra procederán con trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos y cierre del establecimiento o quiosco.

Todo comercio y/o comerciante de venta de coroada y/o bebidas alcohólicas, incluyendo los quiosqueros, que opere de alguna manera durante la celebración de las festividades, tendrá que pagar al Municipio un cargo de doscientos dólares (\$200.00) por concepto del recogida de basura y disposición de desperdicios durante el evento o festividad. Ello independientemente de cualquier otra tarifa que pago por la disposición regular de desperdicios sólidos.

La Oficina de Obras Públicas, junto a los comercios establecerán un sistema de reciclaje especial para llevarse a cabo durante los eventos o festividades, que incluya estaciones de reciclaje para segregar el papel, aluminio, plástico, vidrio y cartón en lugares estratégicos.

También estarán obligados a establecer un sistema de recuperación del aceite usado en los quioscos y comercios. Para ello, se visitarán los comercios a los fines de orientar y gestionar su ejecución.

Los comercios y comerciantes o quiosqueros que no cumplan con el plan de reciclaje incurrirán en falta administrativa y se impondrá multa por la suma de quinientas dólares (\$500.00), por ocurrencia.

A partir de una segunda infracción, si el comercio o comerciante insiste en violentar las disposiciones de este Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía de Puerto Rico o los inspectores designados por el Municipio procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación del permisos y cierre del establecimiento o quiosco.

## **SECCIÓN 20.**

### **USOS DE LOS FONDOS RECAUDADOS:**

Los fondos generados mediante esta Ordenanza, serán depositados en la cuenta general del Municipio. La Oficina de Finanzas del Municipio de Culebra velará que los fondos que se obtengan sean destinados a:

1. La limpieza y mantenimiento de los espacios utilizados.
2. La seguridad y vigilancia del evento.
3. La mejora de la infraestructura para la realización de futuras ferias y eventos municipales.
4. Cualquier otro uso que el Municipio entienda sea necesario para adelantar el interés público y el mejor bienestar del Municipio y sus comunidades.

## **SECCIÓN 21.**

### **DELEGACIÓN DE AUTORIDAD:**

Se faculta a la Oficina de Ordenamiento Territorial y a la Oficina de Finanzas y otras dependencias designadas por la Alcaldía a implementar y hacer cumplir esta ordenanza.

## **SECCIÓN 22.**

### **SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO:**

1. El Municipio designará inspectores o personal autorizado para fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza.
2. La Oficina de Ordenamiento Territorial llevará un registro de los negocios autorizados, especificando su ubicación, actividad y cumplimiento con el pago de la tarifa.
3. La expedición o no de multa administrativa no será impedimento para que se soliciten remedios judiciales conforme el ordenamiento legal lo autorice.

## **SECCIÓN 23.**

### **REVISIÓN JUDICIAL:**

La Oficina de Ordenamiento Territorial evaluará cada solicitud y propuesta presentada por los proponentes con la rigurosidad necesaria para poder tomar una determinación final justa, segura y razonable.

En el ejercicio de evaluación podrá solicitar aclaraciones, documentación e información adicional que estime necesaria y conveniente para cumplir con los objetivos de esta Ordenanza. A tales efectos, los solicitantes deberán cumplir con los términos establecidos en esta Ordenanza.

Las decisiones finales pondrán como resultado la aprobación de estos o no cumplir con estas Ordenanza.

No obstante, cuando la Oficina de Ordenamiento Territorial evalúe una propuesta o solicitud que, aunque parezca compatible con lo dispuesto en estas Ordenanza, tuviese el potencial de representar un riesgo para la salud, seguridad, o sana convivencia de los residentes y la ciudadanía, o el medio ambiente, la Oficina de Ordenamiento Territorial podrá, en la protección del bienestar general y teniendo en consideración dichos factores, denegar el permiso.

La solicitud propuesta o suspender el permiso. En el ejercicio de esta facultad, la Oficina de Ordenamiento Territorial deberá tomar las medidas

necesarias para que la misma no se utilice con el propósito de obviar esta Ordenanza, o de tomar una decisión que resulte arbitraria o caprichosa.

Al denegar una solicitud de permisos, la Oficina de Ordenamiento Territorial deberá detallar por escrito los fundamentos para denegar dicha solicitud y advertir sobre el derecho de la parte afectada a recurrir al foro revisor correspondiente, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 1.009, de la Ley 107-2020, según enmendada.

#### **SECCIÓN 24.**

#### **CANCELACIÓN DE EVENTO:**

En la eventualidad de que el Municipio se vea en la obligación de cancelar el evento o actividad, este devolverá pagos realizados por uso de espacios, licencias, permisos o de cualquier otra índole y relacionado con el evento, a aquellas personas que hubiesen realizado los mismos.

El Municipio, bajo ningún concepto, asumirá responsabilidad alguna en caso de cancelación del evento, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier reclamación por gastos en los que se hubiese incurrido como parte de los preparativos para operar quioscos, carpas o comercios.

De acuerdo con lo anterior, los solicitantes renuncian a cualquier reclamación contra el Municipio en caso de que dicha cancelación ocurra.

#### **SECCIÓN 25.**

#### **ACUERDOS COLABORATIVOS:**

Se autoriza al Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, a entrar en acuerdos de colaboración con otros municipios o entidades, cuando sea necesario, para garantizar el éxito de la celebración de eventos multitudinarios.

El Municipio también podrá negociar o acordar cualquier auspicio o colaboración, que no implique desembolso de fondos públicos municipales para fines de baños portátiles, orden, seguridad y limpieza durante todo el evento.

De igual forma, se autoriza la adquisición directa de los bienes y servicios necesarios para la consecución de los fines antes expuestos.

Además, el Municipio podrá arrendar o establecer cualquier tipo de acuerdo, con personas naturales y/o jurídicas, relacionado al uso de facilidades municipales para propósitos afines a la celebración de los eventos multitudinarios.

#### **SECCIÓN 26.**

#### **MANEJO DE INCIDENTES Y EMERGENCIAS:**

La Oficina de Manejo de Emergencia Municipal, instaurará un plan de seguridad y manejo de incidentes y emergencia, para eventos multitudinarios, en colaboración y coordinación con la Policía de Puerto Rico y cualquier entidad encargada de la seguridad, de conformidad al Sistema Nacional de Manejo de Incidentes (NIMS, por sus siglas en inglés) y con el *Incident Command System* (ICS).

**SECCIÓN 27.****VEHICULOS PESADOS Y DE CARGAS:**

Se prohíbe la ubicación de todo vehículo pesado en las áreas circundante al evento. Todo comercio deberá coordinar la entrega y recogido de mercancía o equipos con al menos 24 horas antes del evento o 24 horas luego del evento, de modo que no surjan obstrucciones ni complicaciones de seguridad de los visitantes del evento.

**SECCIÓN 28.****SISTEMA AÉREO NO TRIPULADO:**

Se prohíbe la utilización de sistemas aéreos pequeños no tripulados, también conocidos como Drone. Dicha prohibición no será aplicable al Gobierno de los Estados Unidos de América, Gobierno de Puerto Rico, Municipio de Culebra, prensa, auspiciadores, encargados de la producción del evento o persona autorizada por el Municipio, siempre y cuando cumplan con las disposiciones federales aplicables.

**SECCIÓN 29.****LIBERTAD DE PRENSA:**

Nada de lo dispuesto en la presente Ordenanza se interpretará como una limitación a los medios de comunicación para llevar a cabo sus tareas informativas de los eventos, actividades y festividades que se realizan en el Municipio de Culebra. La prensa, en cualquiera de sus manifestaciones, podrá transmitir y llevar a cabo sus labores, respetándose en todo momento la libertad de prensa garantizada por la Constitución de los Estados Unidos de América y la Constitución de Puerto Rico.

**SECCIÓN 30.****DERECHOS CONSTITUCIONALES Y PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN:**

Las disposiciones de este Reglamento se implementarán garantizando en todo momento la protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de los Estados Unidos de América y la Constitución de Puerto Rico.

Ninguna disposición de esta Ordenanza podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea ésta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano.

**SECCIÓN 31.****CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO:**

Durante la celebración de festividades y eventos o actividades multitudinarias, todas las disposiciones del Código de Orden Público del Municipio de Culebra permanecen inalterada y en pleno vigor, en cuanto no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 32.****LEY DE ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES (LEY ADA):**

El Municipio velará por que las tarimas colocadas, los quioscos u carpas, ni ningún artefacto, objeto o maquinaria bloqueen las rampas de acceso para personas con diversidad funcional; reconociendo que estos eventos son organizados para el disfrute de todos.

Toda persona, natural o jurídica, que bloquee una rampa de acceso para personas con diversidad funcional incurrá en falta administrativa y estará expuesto a la imposición de una multa por la suma de cinco mil dólares (\$5,000) por incidente.

**SECCIÓN 33.****SEPARABILIDAD:**

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras; por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección disposición de esta Ordenanza, la decisión a tales efectos no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

**SECCIÓN 34.****INCOMPATIBILIDAD:**

Mediante esta Ordenanza se deja sin efecto todas las ordenanzas municipales previas que sean incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza, hasta tanto existiera tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 35.****PUBLICIDAD Y VIGENCIA:**

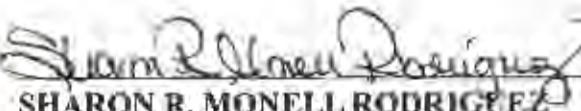
Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días de publicación en periódico de circulación general, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

**SECCIÓN 36.**

Esta ordenanza será notificada al Director de la Oficina de Finanzas, a la Oficina de Recaudaciones, al Director de la Oficina de Ordenamiento Territorial y a cualquier otra entidad o dependencia que sea menester.

**APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL  
EL DIA 21 DE MARZO DE 2025**

  
HON. NOEMÍ GONZALEZ GONZALEZ  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE CULEBRA

  
SHARON R. MONELL RODRIGUEZ  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE CULEBRA

**FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE EL DIA 28 DE  
MARZO DE 2025.**

  
HON. EDILBERTO ROMERO LLOVET

**ALCALDE**



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Culebra  
P.O. Box 189  
Culebra, Puerto Rico 00775  
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437  
Fax. (787) 742-0626  
Legislatura Municipal



## CERTIFICACIÓN

Yo, Sharon R. Monell Rodríguez, secretaria de la Legislatura Municipal de Culebra, Puerto Rico por la presente CERTIFICO:

Que: La antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 35 Serie 2024-2025, Proyecto de Ordenanza 18; aprobada el día 27 de marzo de 2025, por la Honorable Legislatura Municipal, con los siguientes Legisladores presentes en Sesión:

### HONORABLES

Noemí González González  
Presidenta

Carlos T. Carrión Colón  
Vice presidente

AUSENTE

Luis J. Rivera Ayala  
Legislador, Portavoz Mayoria

Alexander Hernández Ortiz  
Legislador

Portavoz Minoría  
Legislador

—

Votación: A FAVOR: 3 EN CONTRA:    AUSENTE: 1 ABSTENIDO:   

Y para que así conste: expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial del Municipio de Culebra, Puerto Rico, hoy día 27 de marzo de 2025.

SHARON R MONELL RODRÍGUEZ  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL